

**28166** *ORDEN 413/39519/1989, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alipio Carpio Ballesteros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alipio Carpio Ballesteros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia por virtud de la cual se desestima por silencio administrativo la reclamación formulada por el interesado de 7 de diciembre de 1981, sobre abono de cantidades, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alipio Carpio Ballesteros contra Resolución por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia a que la demanda se contrae declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**28167** *ORDEN 413/39521/1989, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 1 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.460/1987, interpuesto por don Teodoro Santamaría Hoz y otros.*

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Santamaría Hoz y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita de la petición dirigida por los recurrentes a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en distintas fechas del año 1986, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 1 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por Teodoro Santamaría Hoz, Perjerito Rodríguez Ramos, Erónimo Bruno Rubio Esteban, Inocencio Pintelos Rivero, Hermógenes Miguel Calleja, Jesús Montes Fernández, Pedro Nalda Borrás, José Olivas Ibáñez, Jesús Mariño Alonso, Emeterio Martín Bustillo, Cecilio Martínez Garica, Manuel García Díez, Víctor Gila Repiso, Gerardo Lanchero del Caño, Eliseo Fernández Gutiérrez, Mario Franch Cervera, Roque Cañas López, Deogracias Benedicto López, Cándido Blanco Izaguirre, Gregorio Arraiza Aragón y Vicente Alonso Lorenzo y acumulados contra la denegación tácita de la petición dirigida por los recurrentes a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en distintas fechas del año 1986, sobre reconocimiento de trienios como Sargentos Caballeros Mutilados de Guerra y abono de cantidades adeudadas en tal concepto, y declaramos que las Resoluciones impugnadas son contrarias a derecho y las anulamos y dejamos sin efecto alguno y declaramos el derecho de los recurrentes a perfeccionar trienios como suboficiales desde la fecha en que obtuvieron el ascenso correspondiente a Sargento en aplicación del Decreto-ley 10/1973, de 16 de noviembre, y asimismo el derecho a que les sean abonadas por la Administración demandada las cantidades que debieron percibir con arreglo a los trienios perfeccionados como suboficiales durante el quinquenio anterior a la fecha en que en cada caso fue formulada la solicitud correspondiente; no se efectúa imposición de costas del proceso, a su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**28168** *ORDEN 413/39523/1989, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.054/1987, interpuesto por don Jaime Beltrán Valladares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.054/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Beltrán Valladares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 14 de septiembre de 1987, sobre ascenso al empleo superior, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Beltrán Valladares, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos del Almirante Jefe del departamento de Personal de la Armada del Ministerio de Defensa de 17 de junio y 14 de septiembre de 1987, este último resolviendo en reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al actor a ascender al empleo de Alférez de Navío de la Escala especial de la Armada, con antigüedad de 1 de enero de 1987 y efectos económicos de igual fecha si efectivamente en ese momento reunía las condiciones precisas para el ascenso o desde el momento en que las reunió; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**28169** *ORDEN 413/39524/1989, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 10 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 2.899/1987, interpuesto por don José Luis Jimeno del Río.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.899/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Jimeno del Río, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 24 de junio y 4 de agosto de 1987, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Jimeno del Río, contra las Resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 24 de junio de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del

Ejército, de fecha 4 de agosto de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28170** ORDEN de 26 de octubre de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFOENSA) (CE-770), y dieciocho Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Excmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fecha 31 de agosto de 1989, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1890, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el

Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres: Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro: Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco: Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que dicra lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo de los tributos.

Seis: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFOENSA).-CE.770, NIF: A.47.087.879, fecha de solicitud: 28 de diciembre de 1988. Proyecto de «rehabilitación de la central hidroeléctrica de La Arboleda», en el río Ebro, término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con una inversión de 259.599.000 pesetas y una producción media esperable de 5.720 Mwh/año.

«Toro Hidráulica, Sociedad Anónima».- (CE-796), NIF: A.47.203.195, fecha de solicitud: 7 de marzo de 1989. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Toro II», en el río Duero, término municipal de Toro (Zamora), con una inversión de 648.049.876 pesetas y una producción media esperable de 17.120 Mwh/año.

«Saltos de Sierra Leona, Sociedad Anónima».- (CE-795), NIF: A.41.239.286, fecha de solicitud: 7 de enero de 1988. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Trevenque», en el río Dilar y en el municipio del mismo nombre (Granada), con una inversión de 372.208.997 pesetas y una producción media esperable de 12.000 Mwh/año.

«Electra Iturmayer, Sociedad Limitada».- (CE-756), NIF: B.31.206.436, fecha de solicitud: 25 de febrero de 1989. Proyecto de «ampliación y nueva puesta en marcha de la central hidroeléctrica de Iturmayer», en el río Ega, término municipal de Morentín (Navarra), con una inversión de 77.126.203 pesetas y una producción media esperable de 3.818 Mwh/año.

Ramón Rodríguez Trillo.- (CE-786), DNI: 35.214.651, fecha de solicitud: 2 de diciembre de 1988. Proyecto de «ampliación de la central hidroeléctrica de Lugar del Río» en el río Cárdenas, término municipal de San Millán de la Cogolla (La Rioja), con una inversión de 3.855.400 pesetas y una producción media esperable de 144 Mwh/año.

«Central Eléctrica La Aurora, Sociedad Anónima».- (CE-780), NIF: A.47.202.650, fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1988. Proyecto de «ampliación y rehabilitación de la central hidroeléctrica de La Aurora», en Astudillo (Palencia), río Pisuerga, con una inversión de 120.489.114 pesetas y una producción media esperable de 2.588 Mwh/año.

«Centrales y Recursos Hidráulicos, Sociedad Anónima».- (CE-783), NIF: A.78.656.683, fecha de solicitud: 9 de junio de 1989. Proyecto de «rehabilitación de la central hidroeléctrica de Hospital de Parzá», en Bielsa (Huesca), río Barrosa, con una inversión de 116.319.466 pesetas y una producción media esperable de 4.964 Mwh/año.

«Hidroeléctrica de Aragón, Sociedad Anónima».- (CE-782), NIF: A.50.217.397, fecha de solicitud: 22 de julio de 1988. Proyecto de «construcción de la central hidroeléctrica de Aurín», en Sabiñánigo (Huesca), río Aurín, con una inversión de 71.699.954 pesetas y una producción media esperable de 4.178 Mwh/año.

«Microcentrales de Andalucía, Sociedad Anónima».- (CE-794), NIF: A.41.107.368, fecha de solicitud: 21 de diciembre de 1988. Proyecto de